



Villahermosa, Tabasco a 27 de febrero de 2020

**C. Urías Márquez Izquierdo**  
Representante Legal

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 18 de diciembre de 2019, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 19 de diciembre del año en curso, con número de bitácora 27/HS-0047/12/19, mediante el cual el **C. Urías Márquez Izquierdo**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019; por ampliación del parque vehicular, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de marzo de 2019, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0532/2019 la Autorización No. 27-I-185D-2019, a favor del **C. Urías Márquez Izquierdo**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**Acetato de etilo; Disolventes orgánicos, acetato de isobutilo usado; Acetato de mercurio; Acetato de plomo; Acido arsénico; Acido cianhídrico; Acido fluorhídrico; Acido fosfórico; Residuos de adhesivos y polímeros; Breas de fenol; Aminas gastadas; Arsénico; Asbestos; Benceno; n-butil alcohol/1-Butanol; Cianuro de calcio; Cianuro de cobre; Cianuro de plata; Cianuro de plomo; Ciclohexano; Cloroformo; Cloruro de acetilo; Gasolinas, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Antimonio; Aceites lubricantes usados; Diclorometano; Eteres; fenol; Cilindros vacíos de gas R14; Cilindros vacíos de gas R22; Fármacos caducos; Metanol; Aguas aceitosas; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Piridina; Formulaciones gastadas de creosota para la conservación de la madera que tuvieron contacto con contaminantes de proceso; Telas y derivados, trapos, estopas, toallas, franelas y textiles impregnados de grasas y aceites; Botellas y bidones vacíos contaminados con aceites gastados; Botellas y bidones vacíos contaminados por disolventes orgánicos usados; Tierra contaminada con hidrocarburos; Tetracloroetileno; Tolueno; Xileno; Botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo; Filtros impregnados de aceites; Acumuladores usados y Lámparas de vapor de mercurio**), para 1 (un) vehículo unitario, con una capacidad de carga total de 3 (tres) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de la unidad en Carretera Comalcalco a Chichicapa S/N, Fraccionamiento Las Rosas, Comalcalco, Tabasco, México, con Coordenadas Latitud 18.2491624 y Longitud -93.2083011.
- II. Que mediante el oficio sin número, de fecha 18 de diciembre de 2019, registrado con número de bitácora 27/HS-0047/12/19, el **C. Urías Márquez Izquierdo** solicita, por así convenir a sus intereses, modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, por la ampliación del parque vehicular, para un (un) vehículo, con capacidad de carga de 7 (siete) toneladas por viaje.
- III. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0170/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, esta Delegación Federal emitió requerimiento de información faltante para cubrir los requisitos para obtener la modificación a la autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 27/HS-0047/12/19.
- IV. Que el 20 de febrero de 2020, el **C. Urías Márquez Izquierdo**, ingresó a esta Delegación, información faltante mediante el oficio sin número, la cual quedó registrada con el número de control TAB/2020-0000144 del Sistema Institucional de Control de Gestión.
- V. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, el **C. Urías Márquez Izquierdo**, presentó la siguiente documentación: oficio de solicitud del trámite, pago de derechos vigente, Formato FF-SEMARNAT-093, copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especial -

Hoja 1 de 4



lizada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal número 2754MAIU10122018230301001 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguros vigente, tarjeta de circulación número 2416455 y anexo fotográfico.

VI. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2019	Caja seca C-2	3FTRF17236MA03242	67AJ5K	2006	3

VII. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; esta Delegación Federal no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

VIII. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019 solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 y modificado el día 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se anexa al listado señalado en el Considerando VI, los siguientes vehículos.

#### Esta ampliación:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
002D/2020	Caja seca C-2	3B6MC36582M244674	19AN3D	2002	7.0

**SEGUNDO.-** El número total de unidades autorizadas al **C. Urías Márquez Izquierdo**, queda en 2 (dos). 1 (una) unidad incluida en la Autorización 27-I-185D-2019; mas 1 (un) vehículo añadidos en el presente oficio. La capacidad de carga total queda es de 10 (diez) toneladas por viaje.

**TERCERO.-** Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número 27-I-172D-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**CUARTO.-** Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**QUINTO.-** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas, en tanto no se garantice la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada.

**SEXTO.-** El **C. Urías Márquez Izquierdo** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEPTIMO.-** El **C. Urías Márquez Izquierdo** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT/2010 y NOM-024-SCT/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

**OCTAVO.-** La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**NOVENO.-** La autorización 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**DECIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-I-185D-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DECIMO TERCERO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONA VICARIO  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y los Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0296/2020

**DECIMO CUARTO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

**DECIMO QUINTO.-** Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"*

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE  
TABASCO

*"Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidas vía electrónica"*

- C. c. p Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.-Mexico, D. F.
- Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.- México, D. F.
- Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, E. de D. de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Presente
- Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio
- Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada del Despacho de la Unidad de Jurídica.- Edificio
- Lic. Glenda Nuri Martínez Escudero, Jefa del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Edificio. Expediente.

FRH'RPP'GNME

NRA: MAI2700500093

Hoja 4 de 4

